



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 985

Bogotá, D. C., martes, 30 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018  
DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy. Autor: Guillermo Rivera Flórez.*

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la obligación asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes contenida en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 018 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy.*

**I. Trámite Legislativo**

El proyecto de ley de la referencia fue radicado en la Cámara de Representantes, el día 21 de julio de 2010. Fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2010. La ponencia para primer debate se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2010. En primer debate, el proyecto fue aprobado en el seno de la Comisión Segunda Constitucional Permanente el día 12 de octubre de 2010 con las modificaciones propuestas en el informe de ponencia para primer debate elaborado por el honorable Representante Gilberto Becourt Pérez.

Las mencionadas modificaciones establecieron que era necesario incorporar la expresión patrimonio cultural de la Nación a los distintos artículos del Proyecto de ley número 018 de 2010 por cuanto, el proyecto original estaba redactado en los términos de declarar como patrimonio de la Nación al Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, y el concepto

legalmente incorporado a las normas jurídicas del ordenamiento colombiano es el de patrimonio cultural de la Nación.

En el informe de ponencia para primer debate también se sugirió modificar el título y el artículo 1º del proyecto de ley en comento en relación con el nombre del carnaval que se pretende declarar como patrimonio cultural, para llamarlo no el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Putumayo sino Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo, en razón a que es sobre el territorio del mencionado Valle que se asienta la Comunidad Indígena Kamentsá.

El proyecto de ley con las modificaciones propuestas en el informe de ponencia para primer debate fue aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente según consta en Acta número 16 del 12 de octubre de 2010.

**II. Objetivo y justificación del proyecto**

El propósito del proyecto de ley es la protección de la identidad cultural de la Nación a través del reconocimiento de la importancia y diversidad cultural del pueblo Kamentsá. Esta finalidad se cumple gracias a la declaratoria del Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy como patrimonio cultural de la Nación.

La etnia Kamentsá habita el valle del Sibundoy en el departamento del Putumayo. La zona del Valle del Sibundoy está conformada por los municipios de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco. En la actualidad, esta comunidad se encuentra integrada por aproximadamente 5.200 indígenas que conforman los distintos resguardos en los cuales se organiza políticamente esta comunidad. La base fundamental de la organización social y económica del pueblo Kamentsá es la agricultura con el cultivo de productos como la yuca, papa, arracacha, ahuyama, calabaza, entre otros. Igualmente, mediante el cultivo de plantas medicinales como el yagé, planta con propiedades medicinales y alucinógenas utilizada como parte de los ritos y prácticas culturales del pueblo Kamentsá y otras comunidades indígenas del sur del país.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia al Estado colombiano le corresponde la protección de la diversidad étnica y cultural de los distintos pueblos y etnias que conforman la nación colombiana. Una manera de garantizar este postulado es a través del reconocimiento del valor existente en las distintas manifestaciones culturales del pueblo Kamentsá como el Carnaval del Perdón y la Reconciliación.

De acuerdo con la información suministrada por el observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH la ubicación geográfica de la comunidad la hace susceptible a fenómenos relacionados con el conflicto armado que sufre el país, y a raíz de ello los integrantes de la etnia han sido víctimas de homicidios, y desplazamiento forzado y otros hechos de violencia.

De forma adicional, la integridad cultural de esta etnia se encuentra amenazada por otros factores de índole económico y social: “Los miembros de la Etnia Kamentsá han visto afectada su estructura de organización social y sus tradiciones culturales por los distintos cambios económicos ocurridos en el Valle del Sibundoy y en el departamento de Putumayo. La familia además de ser la unidad social también se constituía en la unidad de producción y tanto hombres como mujeres trabajaban la parcela. En la actualidad, los integrantes de la familia deben salir en busca de trabajo en diversos sectores (oficios domésticos, trabajos asalariados, empleadas de restaurantes, mecánicos entre otros) que implicaron la aparición de diversos tipos de familia (unión libre en aumento, madres solteras al lado de sus padres o separadas de sus padres). Aunque por un tiempo, la lengua se constituyó en una estrategia de resistencia cultural, esta fue subvalorada por las instituciones y cánones de la enseñanza oficial. Esto afectó de tal manera a los indígenas Kamentsá, que hoy en día hay padres que se rehúsan a hablar su lengua nativa para que los niños no sean segregados o rechazados”<sup>1</sup>.

Siendo esto así resulta de suma importancia la realización de acciones positivas por parte del Estado colombiano tendientes a preservar el conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Muestra de esta diversidad es el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, que se celebra todos los años durante la época de la cuaresma para promover la búsqueda de la paz, la tolerancia, el cariño y el respeto entre los distintos pueblos que habitan el valle.

Por este motivo se comparte el propósito de esta iniciativa legislativa y se realiza la siguiente proposición:

### III. Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir informe de ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 018 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo.*

<sup>1</sup> Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Kamentsá del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Presidencia de la República. Página 16 y ss. Este documento se puede consultar en: [http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio\\_de\\_DDHH/documentos/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_KAMS%C3%81.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/documentos/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_KAMS%C3%81.pdf)

## IV. TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2010

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo.*

EL Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

*Bayardo Gilberto Betancourt Pérez,*

Representante a la Cámara por el departamento de Nariño.

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 018 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 12 de octubre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 452 de 2010.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 648 de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

Bogotá, D. C., martes 12 de octubre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 018 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez*, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 12 honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2010, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante *Bayardo Gilberto Betancourt Pérez* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 452 de 2010.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 648 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### **TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 12 octubre de 2010.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 018 de 2010, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy, Putumayo,** fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 12 de octubre de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones,* presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara y el honorable Representante

a la Cámara Pedro Mary Muvdi Aranguena, me permito presentar ponencia para segundo debate, así:

#### **1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria**

El objeto de la iniciativa legislativa en estudio, pretende declarar como patrimonio histórico y cultural de la Nación la Ceremonia del Santo Ecce Homo que se celebra en la ciudad de Valledupar-Cesar, fiesta religiosa que cuenta con un sinnúmero de devotos, por ser el Patrono de dicha ciudad.

La expresión Santo Ecce Homo, quiere decir en latín "He aquí el hombre"; dicho Santo es sinónimo de fe y esperanza; donde anualmente se volcan a la ciudad de Valledupar miles de feligreses, con la finalidad de asistir a la procesión, la Misa Mayor y la eucaristía el día Lunes Santo.

El proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos: El 1°, está encaminado a la declaratoria de la Ceremonia del Santo Ecce Homo, como patrimonio histórico y cultural de la Nación; 2° y 3°, se relaciona a la contribución de la Nación a través del Ministerio de la Cultura al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo cultural material e inmaterial de la ceremonia: al igual que la inclusión en las políticas públicas y programas de financiamiento culturales que desarrolle dicha Cartera Ministerial.

#### **2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)**

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

##### **A. Aspectos constitucionales**

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Así mismo, hay que resaltar la importancia de la Ley de Libertad de Cultos, plasmada en el artículo 19 de la Carta Política, puesto que fue el Constituyente Primario de 1991, dispusieron tal norma de rango constitucional. Dicha disposición constitucional dispone:

"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

##### **B. Aspectos legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

"Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas".

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

### 3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

#### “INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO-Reiteración de jurisprudencia

*La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.*

#### ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia

*El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, artículo este sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

*En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias eco-*

*nómicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO**-Carácter general constituye una omisión del deber de ilustrar al Congreso sobre consecuencias fiscales del proyecto/  
**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO**-Omisión no constituye vicio de trámite

*En el presente caso, el escrito del Gobierno Nacional al Congreso de la República se limita a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público”. Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “[p]uesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a las congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.*

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la Corte Constitucional.

### 4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El Proyecto de ley número 105 de 2008 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 23 de septiembre de 2010, por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara y el honorable Representante Pedro Mary Muvdi Aranguena en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente el día 23 de septiembre de 2010 y recibido en la misma el día 6 de octubre de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.
- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 721 de 2010.
- Mediante Acta número 03 del 15 de octubre de 2010 fui designado ponente para primer debate.
- Mediante Oficio CSCP3.2-2.02. 299-10 (IISEM) fui notificado como ponente para primer debate de la iniciativa legislativa en estudio.
- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 2 de noviembre de 2010.
- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente

del día 9 de noviembre de 2010, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

○ Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 870 de 2010.

○ Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 10 de noviembre de 2010, sin modificación alguna.

○ Mediante Oficio CSCP3.2-2.02. 365-10 (IISEM) fui notificado como ponente para segundo debate de la iniciativa legislativa en estudio.

#### Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones**, conforme fue aprobado en la Sesión del día 10 de noviembre de 2010 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Cordial saludo,

*Pedro Pablo Pérez Puerta,*  
Representante Ponente.

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República  
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de la Nación, la ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor de la ceremonia de la eucaristía y procesión del Ecce Homo.

Artículo 3°. La ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo serán incluidas en las políticas públicas y programas de financiamiento culturales que desarrolle el Ministerio de la Cultura.

Artículo 4°. La presente les rige a partir de su promulgación.

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 17 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 10 de noviembre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 721 de 2010.

• Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 870 de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 10 de noviembre de 2010.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio histórico y cultural de la Nación, la ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor de la ceremonia de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo.

Artículo 3°. La ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo serán incluidas en las políticas públicas y programas de financiamiento culturales que desarrolle el Ministerio de la Cultura.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones**, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 10 de noviembre de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

Bogotá, D. C., miércoles 10 de noviembre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 105 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante *Pedro Pablo Pérez Puerta*, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 y con el **NO** de 1 de los honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 870 de 2010, se aprobó por votación pública y nominal con

el **SÍ** de 11 honorables Representantes presentes y con el **NO** 1 honorable Representante *Luis Enrique Salas Moisés* por no estar de acuerdo con el proyecto de ley con sus creencias religiosas.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 y con el **NO** de 1 de los honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 11 y con **NO** de 1 de los honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante *Pedro Pablo Pérez Puerta* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de diez días calendario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 721 de 2009.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 870 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\*\*\*

#### **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2010 CÁMARA, 072 DE 2009 SENADO**

*por la cual se honra la memoria al doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones**, en los siguientes términos.

*Víctor Hugo Moreno Bandeira,*

Representante a la Cámara,

Departamento de Amazonas.

#### **1. Antecedentes del proyecto de ley**

El proyecto de ley en mención, tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del ciudadano Jorge Palacios Preciado, quien se destacó por ser un eminente cultor y defensor del patrimonio cultural, historiador, investigador, académico y archivero, presentado por el honorable Senador de la República doctor Édgar Espindola Niño.

De igual manera, el citado proyecto de ley como otros reconocimientos realizados a este benemérito ciudadano, busca exaltar el trabajo de quienes realizan

obras importantes en Colombia, a fin de que su obra sea imitada y se convierta en ejemplo y faro para la juventud de un pueblo que requiere modelos que como el que vamos a condecorar dignifican la Nación, publicado en la *Gaceta del Congreso* números 728 de 2009, 1118 de 2009, 125 de 2010, 372 de 2010, 623 de 2010.

#### **2. Vida y obra**

Este ilustre boyacense dedicó su vida (1940- 2003), a ser un eminente cultor y defensor del patrimonio cultural e histórico de los colombianos, hijo de un agricultor y de una abnegada ama de casa. Estudió filosofía y letras en la Universidad Nacional de Colombia, hizo un doctorado en historia en la Universidad de Sevilla en España. En el Archivo General de Indias continuó como investigador teniendo como especial los temas sobre la esclavitud, en un esfuerzo por analizar los puertos de embarque, los tratantes, las enfermedades y los resultados del comercio negro.

Ocupó el cargo de rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja (1970), participó como creador del primer postgrado que se realizó en el país sobre la historia de Colombia.

El doctor Palacios, aceptó el nombramiento de Secretario General en la Asamblea de la Asociación en Canadá (1981), en el año de 1991, en la IX reunión de la Mesa Redonda de Archivos celebrada en México, fue nombrado primer vicepresidente de la Asociación Latinoamericana de Archivos y Director de la Revista ALA.

El doctor Jorge Palacios Preciado, presidió el XII Seminario del Sistema Nacional de Archivo en Bogotá celebrado del 12 al 14 de noviembre de 2003, donde recibió la máxima condecoración que el país hace a un ilustre ciudadano “la Gran Orden del Ministerio de Cultura”. Logró la nueva sede, diseñada por Rogelio Salmona en el centro de Bogotá, hoy en día es una de las entidades más modernas del país en cuanto a tecnología u manejo de nuevas fuentes de información.

Fue el promotor de la modernización de los archivos, como verdaderos centros de información, buscando para ellos nuevos espacios, el empleo de nuevas técnicas hasta lograr incluso, la promulgación de dos nuevas leyes para los Archivos de Colombia, la Ley 80 de 1989, por la cual se creó el Archivo General de la Nación del que fuera Director (1989-2003) y la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, sostenía que los archivos son consustancias a la gestión gubernamental, son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado, constituyen una herramienta indispensable para la administración de la justicia y para las gestiones política, económica y administrativa.

El Archivo General de la Nación triplicó su base informativa de cerca de 15 mil volúmenes y una mapoteca de 3 mil piezas, paso a cerca de 44 mil volúmenes y más de 5 mil mapas. Hoy es una de las entidades más modernas del país en términos de tecnología y manejo de nuevas fuentes de información.

En la celebración del XVI Congreso Internacional de Archivos del ICA/CIA, se realizó durante los días 21 a 27 de julio en 2008, con asistencia de 1.200 participantes de 120 países, en Kuala Lumpur (Malasia) bajo el título de: Archivos, Gobierno y Desarrollo, se rindió homenaje in Memoriam: Jorge Palacios Preciado (1940-2003):

“The International Council on Archives [ICA.org](http://ICA.org) in Kuala Lumpur 2008 in Memoriam: Jorge Palacios Preciado (1940-2003).

It is with much sadness that the International Council on Archives passes on the news that Dr Jorge Palacios Preciado, the Director of The General Archives of Colombia, died on 28 December.

Doctor Palacios Preciado was elected Secretary General of ALA, ICA's Regional Branch for Latin America, in 1981. In 1991 he became first Vice-President, and President from 1995 to 1997. In this role, he was also the Director of the ALA Journal. He was member of the ICA Executive Committee for Latin America and the Caribbean from 1992 to 1996.

We shall greatly miss his professionalism and his personal charisma". \_\_\_\_\_

(En francés)

C'est avec une très grande tristesse que le Conseil international des Archives fait part du décès, le 28 décembre dernier, du Dr Jorge Palacios Preciado, Directeur des Archives générales de la Nation de Colombie.

Secrétaire général d'ALA, la Branche régionale du CIA pour l'Amérique Latine en 1981, le Dr Palacios Preciado en a été nommé premier vice-président en 1991, puis président de 1995 à 1997. A ce titre il était directeur de la revue ALA. Il a été membre du Comité exécutif du CIA pour l'Amérique latine et les Caraïbes de 1992 à 1996.

Son professionnalisme et ses qualités humaines exceptionnelles nous manqueront beaucoup.

#### ALA'S TRIBUTE TO JORGE PALACIOS PRECIADO

#### "Una vida por la solidaridad.

Quienes tuvimos la suerte de conocerlo y compartir con él el espacio laboral, solo tenemos palabras de aprecio, reconocimiento y respeto ante el administrador, el pedagogo, el académico, el investigador, el amigo solidario. Este reconocimiento se extiende a su liderazgo en el mundo de los archivos especialmente colombianos e iberoamericanos. Su presencia habló siempre de responsabilidad, respeto, dignidad, buen trato y comprensión.

Su responsabilidad profesional lo llevó, además de ejercer la cátedra y desempeñarse como rector universitario, a servir a la noble causa de organizar, preservar y difundir la memoria documental de Colombia. Su objetivo consistía en ofrecer a la sociedad mayores elementos de identidad, que permitan el conocimiento del pasado, la comprensión del presente y la proyección del futuro sobre bases sólidas. Insistió constantemente en organizar los archivos actuales como fundamentales para el buen funcionamiento del Estado de Derecho, para la modernización de las administraciones, para garantizar los derechos ciudadanos, para luchar contra la corrupción, para que la sociedad contemporánea pueda disfrutar de mayor información, lograr mayor participación ciudadana y fortalecer la democracia".

#### 3. Proposición final

Con fundamento en lo expuesto y con base en lo estipulado en la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, *por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes a la Cámara

*Víctor Hugo Moreno Bandeira,*  
Representante a la Cámara,  
Departamento de Amazonas.

#### TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2010 CÁMARA, 072 DE 2009 SENADO

*por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones, para aprobar en primer debate en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivero, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N° 6-91 de la ciudad de Bogotá, D. C., se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, "Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado".

Artículo 2°. La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivero y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país.

Artículo 3°. En la oficina principal del "Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 4°. En el hall principal de entrada al "Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" se levantará un busto con el nombre del eximio historiador, escritor, archivero y académico, doctor Jorge Palacios Preciado y se transcribirá en placa de bronce la siguiente leyenda: "Archivos... testimonio del ayer que con tanto celo y cuidado se conservan y nos ponen en contacto espiritual con las generaciones pasadas para comprender sus ilusiones y fracasos... Los documentos son "Trozos de evidencia" llenos de nitidez y credibilidad que rehacen la verdad para sentir intensamente la poesía de la vida. 1993.

Artículo 5°. En la ciudad de Tibasosa-Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivero y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito de Independencia, el 20 de julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, con marca de agua sobre impresión de su fotografía la leyenda mencionada en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°. El Archivo General de la Nación "Jorge Palacios Preciado" se encargará de coordinar con la Academia Boyacense de Historia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la recopilación para la edición de las Obras Selectas del historiador, escritor, archivero y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 8°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

*Víctor Hugo Moreno Bandeira,*  
Representante a la Cámara,  
Departamento de Amazonas.

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, *por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 12 de octubre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 728 de 2009.

- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1.118 de 2009.

- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 125 de 2010.

- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 623 de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2010 CÁMARA, 072 DE 2009 SENADO**

*por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 12 de octubre de 2010.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivista, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N° 6-91 de la ciudad de Bogotá, D. C., se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”.

Artículo 2°. La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país.

Artículo 3°. En la oficina principal del “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 4°. En el hall principal de entrada al “Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” se levantará un busto con el nombre del eximio historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado y se transcribirá en placa de bronce la siguiente leyenda: “Archivos... testimonio del ayer que con tanto celo y cuidado se conservan y nos ponen en

contacto espiritual con las generaciones pasadas para comprender sus ilusiones y fracasos,.. Los documentos son “Trozos de evidencia” llenos de nitidez y credibilidad que rehacen la verdad para sentir intensamente la poesía de la vida. 1993.

Artículo 5°. En la ciudad de Tibasosa, Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito de Independencia, el 20 de julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, con marca de agua sobre impresión de su fotografía la leyenda mencionada en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°. El Archivo General de la Nación “Jorge Palacios Preciado” se encargará de coordinar con la Academia Boyacense de Historia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la recopilación para la edición de las Obras Selectas del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Artículo 8°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

**El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones,** fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 12 de octubre de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

Bogotá, D. C., martes 12 de octubre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, *por la cual se honra la memoria del doctor Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandeira*, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2010, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandeira* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.



La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 5 de octubre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 728 de 2009.
- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2009.
- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 125 de 2010.
- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 623 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117  
DE 2010 CÁMARA, 235 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.*

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2010

Doctor:

ALBEIRO VANEGAS

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Apreciado Presidente:

Rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley en referencia de la siguiente manera.

**1. Constitucionalidad del proyecto**

El proyecto de ley citado está de acuerdo con la Constitución Política. El “**Acuerdo para la promoción y protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India**”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009, fue celebrado por el Presidente de la República como Jefe de Estado y Supremo Director de las Relaciones Internacionales, en la forma prevista en el numeral 2 artículo 189 de la C. P. Ese Acuerdo se celebró con la República de la India.

Le corresponde al Congreso por medio de ley: “aprobar e improbar” los Tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”... así lo dispone el numeral 16 del artículo 150 de la C. P.

El proyecto de ley fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis Guillermo Plata, en obediencia al artículo 208, inciso 2° de la C. P. y al numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), iniciando su trámite por el Senado de la República como lo autoriza el artículo 143 del citado reglamento.

**2. Antecedentes y trámite del proyecto**

El crecimiento y desarrollo económico del país es uno de los ejes fundamentales que guían la política del Gobierno Nacional. En este marco, la atracción de inversión extranjera directa constituye uno de los elementos más importantes con el que cuentan los países para obtener beneficios tales como generación de

empleo, transferencia de tecnología, complemento del ahorro interno, etc. Por esta razón, para el Gobierno Nacional, la atracción de inversión extranjera directa es uno de los objetivos fundamentales.

Las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con Inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o capítulos de inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituyen una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Congreso de la República encargado de la política comercial del país, ha venido adelantando una estrategia importante de internacionalización, de inserción de la economía colombiana en el mercado internacional. Dentro de esta estrategia, forma parte muy importante la negociación de Acuerdos Internacionales de Comercio y de Inversión. Hoy en día, puede afirmarse que Colombia ha negociado Acuerdos Internacionales de Inversión con aproximadamente con 40 países.

Lo anterior forma parte de una política comercial coherente, uno de cuyos objetivos principales consiste en lograr la tasa más alta de recepción de inversión extranjera en América Latina. Por ello, a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión se suman el mejoramiento de la seguridad física y la implementación incentivos tributarios y jurídicos favorables a la inversión, como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica y la negociación de Acuerdos para evitar la Doble Tributación.

Con este Acuerdo que se somete a consideración del honorable Congreso de la República, además de atraer inversión extranjera directa al país, se espera fortalecer relaciones y establecer nuevas oportunidades de negocios en el Pacífico asiático, el cual se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un núcleo de desarrollo y crecimiento económico, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un escenario importante de integración y cooperación económica.

El potencial de los países asiáticos como exportadores de capital se refleja en el Reporte Mundial de Inversiones del 2009 (UNCTAD), de conformidad con el cual, las salidas de IED de Asia Meridional, Oriental y Sudoriental aumentaron el 7% en 2008, alcanzando 186.000 millones de dólares, debido principalmente a grandes flujos procedentes de China. La India se está convirtiendo en uno de los más importantes exportadores de capital en el mundo.

Históricamente, las inversiones que ha realizado Colombia en Asia fueron ocasionales. Durante el período 2002 al 2008, solo se registraron inversiones durante los años 2005, 2006 y 2007 y por montos del orden de los US\$3.8 millones, US\$400 mil y US\$5.7 millones, en su respectivo orden. Para los años restantes los flujos netos fueron cero.

El flujo acumulado de Inversión Extranjera Directa (IED) de Asia en Colombia durante el período 2002 al 2008 se ubicó en US\$ 9.9 millones, monto similar al registrado en el año anterior debido a que las inversiones en el 2008 fueron nulas.

El país asiático que concentra el mayor flujo acumulado de inversión colombiana es India, con una cifra de US\$5.7 millones, equivalente al 57.4% de dicho acumulado. Le siguen Hong Kong, Japón y China, con acumulados de inversión del orden de US\$4.2 millones (42.3%), US\$2000 mil (0.2%) y US\$1000 mil (0.1%), en su respectivo orden.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y la República de la India sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende establecer un marco jurídico favorable y previsible a través del cual se protejan las inversiones de los nacionales colombianos o de la India en el territorio del otro Estado de manera justa, equitativa y transparente, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El Acuerdo consta de 17 artículos en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para India y Colombia en lo relativo a la protección recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato nación más favorecida, prohibición de expropiación sin compensación, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

Debe destacarse que este Acuerdo presenta una definición acotada de inversión que restringe de la protección del tratado ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, las transacciones meramente comerciales y por otro lado define que toda inversión debe cumplir con unos requisitos mínimos de aporte de capital, la expectativa de utilidades y la asunción de un riesgo. Así mismo, se destaca la inclusión de cláusulas determinantes en la negociación como punto de partida fundamental para sentarse a negociar.

### 3. Justificación

#### a) *La importancia de la inversión extranjera en Colombia*

Una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la capacidad de atracción de inversión extranjera, por esta razón, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión como factores que estimulan la atracción de inversión extranjera. De acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial del 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. En este mismo informe para el año 2010, Colombia ascendió 16 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, pasando de la posición 53 en el 2007 a 37 en 2010 entre 181 países, superando en Latinoamérica a países de larga tradición en la atracción de inversión extranjera como Chile (puesto 49) y seguido por México (51) y Perú (56).

El esfuerzo del Gobierno Nacional se ve reflejado a nivel internacional ya que en cuestión de tres años 2007-2010 Colombia ascendió 42 posiciones en el listado de países donde se es más fácil hacer negocios del Banco Mundial –reporte *Doing Business*–. Adicionalmente, gracias a la política del Gobierno Nacional en materia de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED (US\$10.583 millones). Según las cifras reportadas por el Banco de la República, Colombia alcanzó en 2009 un monto de US\$7.201 millones de recepción de inversión extranjera directa.

La principal causa del descenso de la inversión en el 2009 fue sin duda la crisis financiera internacional. El sector financiero internacional sufrió graves pérdidas y recortó severamente el crédito, con lo cual los inversionistas vieron disminuida tanto su fuente de financiación como también el nivel de demanda mundial. Ante el pánico financiero, todos los fondos se fueron

en búsqueda de los activos más seguros y líquidos, en detrimento de las oportunidades de inversión directa.

En este contexto, sin embargo, tanto la economía colombiana como la política nacional de inversión resultaron ser más robustas y tener mejores fundamentos que las de otros países. La caída de 32% de IED en Colombia es significativamente menor a la que experimentaron países como Brasil (49.5%), Argentina (42.7%), México (40.8%), e incluso Chile (23%). Una caída de la inversión extranjera era inevitable dada la magnitud de la crisis financiera y la recesión mundial. Pero el hecho de que la caída haya sido menor en Colombia es un hecho muy elocuente que nos indica la solidez de la economía y el acierto de las políticas.

En conclusión, la inversión extranjera directa para Colombia es determinante del crecimiento y desarrollo del país. Esto se refleja además en los resultados arrojados por el estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo) denominado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”<sup>1</sup> de conformidad con el cual:

1. “*La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años*”.

Gracias a la política del Gobierno Nacional en materia de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED (US\$10.583 millones).

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

En Latinoamérica y el Caribe el incremento fue del 13% en el 2008 cifra significativa teniendo en cuenta que para el mismo año la caída de la IED en el mundo fue de 14% y las cifras preliminares para el año 2009 de 96 países mostraban una caída del 44% comparado con el año inmediatamente anterior. Por tal razón, la competencia por la atracción de IED entre los países en desarrollo se convierte en una de las principales preocupaciones de la post crisis.

2. “*La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana*”.

Los resultados recién mencionados son aún más relevantes en la coyuntura actual de crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 y que la reducción de 2009 fue inferior al nivel mundial, evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

<sup>1</sup> FEDESARROLLO. “Impacto de la inversión extranjera en Colombia” febrero 6 de 2009.

Por último vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anti-cíclico, cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero. La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en Colombia en el siglo XXI.

3. *“Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”*

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso que estas requieran de trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. *“Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”*

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. *“Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”*

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferrocarril), en el sector de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios<sup>2</sup>.

6. *“Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”*

La responsabilidad social o responsabilidad corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos

de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la responsabilidad social corporativa se ha ido extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

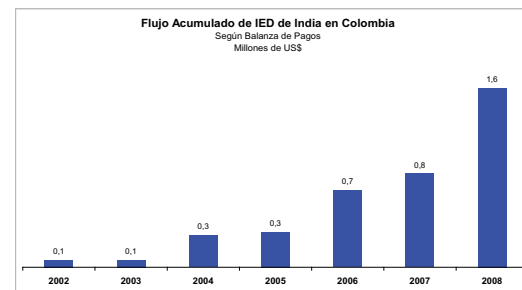
En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsabilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

**b) Los flujos de inversión entre la India y Colombia**

A partir de 2000, el flujo acumulado de Inversión Extranjera Directa (IED) de la India en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 2000 al 2009 se ubicó en US\$2 millones. A pesar de que los flujos de inversión entre Colombia e India son aún pequeños, el Gobierno ha venido desarrollando varias iniciativas para acercarse a esa región del mundo y beneficiarse del surgimiento económico del Pacífico Asiático. Con este objetivo en mente se han negociado y suscrito Acuerdos con Corea, India y China y se tienen acercamientos con Japón, en los ámbitos comercial y de inversión.

La India es el segundo país de mayor población mundial y líder en desarrollo y prestación de servicios globales. Adicionalmente, el Pacífico asiático es uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, núcleo de desarrollo y crecimiento económico, epicentro de comercio e inversión, líder en avances tecnológicos y escenario importante de integración y cooperación económica. De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2009, la India, después de Hong Kong y China continental, es el principal destino de inversión en la región pacífica de Asia<sup>3</sup>.

Con respecto al acumulado de IED en Colombia proveniente de Asia, para el año 2009, la India se situó entre los 16 países de esa de región donde proviene IED, en el octavo lugar, con una participación del 1.1% dentro de la cifra total para esa región que fue de US\$190,7 millones.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

Entre los sectores que recibieron más IED durante el período 2004 - 2008, se destacan, en primer lugar, transporte, con un 59% del flujo total de inversión; seguido por el sector minero, con el 18%; construcción, que participó con el 11%; y comercio con un 9% del total de la IED.

<sup>2</sup> Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD, “Reporte Mundial Sobre la Inversión 2004: El giro hacia los servicios”. New York y Ginebra. 2004.

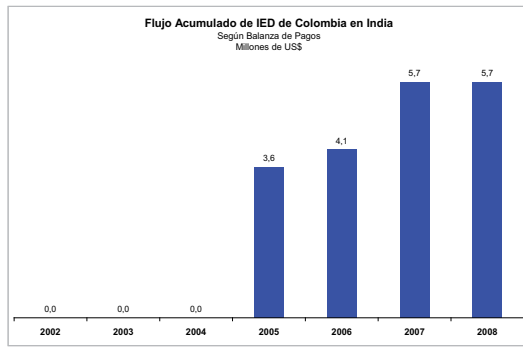
<sup>3</sup> UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2009: “Sur, Este y Sureste Asiático: Top 10 de países receptores de IED, 2008”. 2009.

Como ya se mencionó, la India después de Hong Kong y China continental es el segundo destino de inversión en la región Pacífica de Asia. En este sentido, el Acuerdo con la India representa un acercamiento importante de Colombia hacia el Pacífico asiático, que se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un escenario importante de integración y cooperación económica.

Este APPRI busca atraer mayor IED de la India, país considerado como una de las potencias económicas emergentes a nivel mundial y fortalecer los lazos económicos con uno de los países líderes en el desarrollo y prestación de servicios globales.

Este tipo de Acuerdo contiene obligaciones de compromiso mutuo, por lo cual de la misma forma que se brindan estándares internacionales y de seguridad jurídica para los inversionistas de la India en Colombia, los inversionistas nacionales tendrán acceso a los mismos beneficios en la India.

El acumulado de IED de Colombia en la India para el período de tiempo comprendido entre 2002 y 2008, según balanza de pagos, se ubicó en US\$5.7 millones. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior para el año 2008, la India se ubica en el puesto número 25 dentro de los 46 países donde el país ha efectuado inversiones, lo cual significa que el 0.1% del flujo acumulado de IED de Colombia en el exterior se encuentra en ese país.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.

Es importante también conocer las exportaciones e importaciones entre estos dos países. La India exporta a Colombia principalmente motocicletas, montajes industriales, textiles, productos químicos, medicamentos y servicios tecnológicos, mientras que importa petróleo, carbón, azúcar, ferroníquel, esmeraldas y productos químicos.

De acuerdo con Proexport las exportaciones de bienes alcanzaron en el 2009 la suma de US\$449 millones, frente a los US\$15.6 millones registradas en el 2008. Es decir, estas aumentaron un 2763%, con relación al año anterior. “Colombia está en el radar de la India y a la vez la India, es un socio estratégico para Colombia”<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta que la inversión es una prioridad de la India y Colombia, es importante conocer las perspectivas de intercambio comercial entre los dos países y la potencialidad de sus productos en el mercado Indio.

A continuación se podrá detallar algunos avances en materia de inversión y las estrategias que tiene Colombia para llegar al mercado Indio:

INVERSIONES E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
INVERSIONES PENDIENTES ENTRE LA INDIA Y COLOMBIA	En dos años el país pasó de tener cinco a 26 compañías indias en los sectores de petróleo y carbón, tecnologías de la información, biofarmacia, plásticos e infraestructura.
	Está próxima la entrada de <b>Sutherland</b> , una empresa especializada en el sector de BPO ( <i>Business Process Outsourcing - Externalización de Procesos de Negocios</i> ) de ese país. Los directivos de la firma, se encuentran concretando su establecimiento. Esta compañía es importante ya que genera 27.000 empleos en la India, Filipinas, Bulgaria y México. La empresa prestará servicios de ‘outsourcing’ desde Colombia donde espera iniciar operaciones con 150 empleos en una ciudad intermedia en proceso de selección.
	Así mismo, se busca un acuerdo con <b>Genpact</b> , la principal BPO de ese país y una de las que ofrecen servicios de mayor valor agregado.
ESTRATEGIAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL	Adicionalmente, se reforzarán los acuerdos entre empresas como <b>Reliance, Tata e Infosys</b> . Esta última es el segundo desarrollador de software más grande de India con ingresos que superan los US\$5.000 millones.
	También se tiene como prioridad, el inicio de relaciones con la industria de Bollywood y proyectos de coproducción musical y cinematográfica.
	Colombia, tiene recursos de gran valor para la industria India y está incrementando la presencia en su mercado con petróleo, ferroníquel y carbón.
	De igual manera, Colombia está llegando con productos agrícolas como azúcar y especies maderables, y a la par con el enriquecimiento de India crece nuestra exportación de esmeraldas y metales preciosos.
LOS PRODUCTOS QUE TIENEN MÁS OPORTUNIDADES EN LA INDIA	Por otra parte, existe una fuerte presencia de inversiones indias en Colombia, en los sectores petroquímicos, en el minero, en el farmacéutico, en el de tecnologías de información y en el químico.
	A la vez, tenemos compañías colombianas exportando servicios de gestión de residuos sólidos y operación de sistemas de transporte masivo. Así, como se registran inversiones colombianas en el sector minero energético de la India.
	El acuerdo para la promoción y protección de inversiones y el acuerdo para la eliminación de la doble tributación que ha suscrito la India con Colombia, estimularán un mayor flujo de transacciones y con ello una más profunda y compensada integración.
	Los commodities son vitales en nuestra relación comercial pues India es una potencia industrial y tomará mayor espacio en la manufactura mundial. Por lo tanto, el consumo de nuestras exportaciones tradicionales como petróleo, carbón y aún el de ferroníquel, tenderán a crecer.
Nota: Business Process Outsourcing (BPO) es la relocalización de funciones de procesos de negocios en proveedores de servicios, ya sea internos o externos a la compañía, usualmente en lugares de menores costos	BPO en español se traduce como “Externalización de Procesos de Negocios”

En este orden, resulta beneficioso para nuestro país la ratificación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de la India en la medida que se estrechan los lazos económicos entre las dos naciones, se crea una atmósfera propicia para que los empresarios colombianos sigan invirtiendo en nuevos nichos de mercado en la India, y se afianza un clima de seguridad y confianza para las inversiones que provienen de ese país. La situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este Acuerdo, promueva la entrada de flujos de inversión, consolidándola como un mecanismo promotor de la economía.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Argentina, y México que actualmente tienen suscritos APPRI con la India<sup>5</sup>; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para que el mercado colombiano figure como un país receptor preferido de los inversionistas de la India.

Entre las empresas que en este momento tienen inversiones en Colombia tenemos a ONGC Videsh (OVL) empresa estatal petrolera de la India, Tata Consultancy Services, en el sector de Tecnología de Información (IT), Empresas importantes de software tales como Sophos y Mann India, IPCA y Cipla tienen una importante representación en farmacéuticos. Claris Lifesciences ha instituido, TATA Internacional (Telco Division) estableció presencia en Colombia de sus vehículos versión Telcoline “pickups”, “Tata Indica” diésel y a gasolina. Praj Industries, en las empresas de

<sup>4</sup> Revista *Dinero*. “Nuevas inversiones de la India en Colombia”. Abril de 2009.

<sup>5</sup> Fuente: Unctad.org, Bilateral Investment Treaties Online, Country: India.

minería se encuentra Saurashtra Fuels en carbón. Havell Sylvania, compañía India líder en iluminación está presente en Colombia.

#### 4. El contenido del Acuerdo

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países, la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas y la necesidad de promover y proteger la inversión para favorecer la prosperidad de ambos países.

A continuación se explican los artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema.

- Definiciones.
- Ámbito de aplicación.
- Promoción y Protección de Inversiones.
- Trato nacional y trato de Nación más favorecida.
- Transferencias.
- Expropiación.
- Compensación por pérdidas.
- Subrogación.
- Solución de controversias entre una Parte contratante y un Inversionista de la otra parte Contratante.
- Solución de controversias entre las partes Contratantes.
- Denegación de beneficios.
- Entrada y estadía de personal.
- Excepciones generales.
- Ley aplicable.
- Otras disposiciones.
- Consultas.
- Entrada en vigor, duración y terminación.

#### Artículo 1°. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “rentas” y “territorio”. En este artículo se incluye una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, entre otros). Además, se incluyen las características mínimas de una inversión: aporte de capital, expectativas legítimas de ganancias y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales de compraventa de bienes y servicios (como la intermediación). Finalmente, se establece que el acuerdo no aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

#### Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

El Acuerdo cubre las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de aquellos inversionistas que hicieron inversiones en el país previas al Acuerdo. No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

#### Artículo 3°. Promoción y Protección de las Inversiones

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” - y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones. Esta protección significa dar en un trato conforme con un mínimo estándar internacional como el derecho al debido proceso, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales.

#### Artículo 4°. Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida.

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Paralelamente se establece el trato de “nación más favorecida” por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión de la otra de la misma manera en que trata las inversiones de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo.

Estos tratos más favorables, sin embargo, no aplican en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni, en el caso de trato de nación más favorecida, a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas.

También, estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares, dentro de un mismo sector o en una misma situación comercial.

#### Artículo 5°. Transferencias

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales. Igualmente, respetar las facultades del Banco de la República se establece que una Parte contratante imponga restricciones a las transferencias en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico.

#### Artículo 6°. Expropiación

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación justa y equitativa. Esta disposición tiene claro sustento constitucional, ya que el artículo 58 de nuestra Carta Política, según lo ha interpretado la Corte Constitucional, establece que el Estado es “responsable” y debe indemnizar por las expropiaciones que realiza.

Además, se hace explícito que las razones de “utilidad pública e interés social” de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este Artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de

utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales pero debe cumplir con la obligación de dar una compensación justa.

Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC<sup>6</sup>.

#### Artículo 7°. *Compensación por pérdidas*

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

#### Artículo 8°. *Subrogación*

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

#### Artículo 9°. *Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.*

Este artículo establece el procedimiento para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

El Acuerdo establece que una vez agotadas las fases de arreglo amistoso, el inversionista pueda acudir ya sea a las Cortes locales o a conciliación internacional, o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI); o la reglas complementarias del CIADI, u otro mecanismo *ad hoc* de acuerdo con las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La escogencia del foro, ya sea local o internacional es definitiva.

El plazo máximo para someter una controversia es de 3 años. De acuerdo con la legislación interna se debe agotar la vía gubernativa –tratándose de actos administrativos– antes de someter la reclamación a Cortes locales o al arbitraje. También se establece que si se trata de una reclamación frívola se condenará en costas a la parte demandante.

#### Artículo 10. *Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.*

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, o sea, la República de Colombia y la República de India, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones. Si este no puede resolverse en seis meses, el inversionista podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.

#### Artículo 11. *Denegación de Beneficios*

Este artículo tiene como objetivo los estándares internacionales de protección a las inversiones y a los inversionistas no se extiendan a personas e inversiones que no estén cubiertas. En este sentido si se comprueba que no existe un control directo o la propiedad sobre la inversión de un inversionista de una de las Partes, o que la empresa no tiene actividades comerciales sus-

tanciales en el territorio de una de las Partes, se pueden denegar los beneficios del Acuerdo.

#### Artículo 12. *Entrada y estadía de Personal*

El artículo establece que las Partes, una vez cumplan con sus leyes y políticas relacionadas con la entrada de personas, autorizarán la entrada temporal a personas que sean inversionistas o sean empleados por el inversionista para que presten sus servicios a la inversión en altos cargos de conocimientos especializados. El artículo tiene como objetivo que la entrada de personal no sea un obstáculo a la promoción de las inversiones.

#### Artículo 13. *Excepciones generales*

Este artículo aclara que el Acuerdo no tendrá aplicación en asuntos tributarios, ni protegerá a inversiones realizadas con capital o activos provenientes de actividades ilícitas. Por otro lado, mantiene la potestad gubernamental de adoptar medidas prudenciales para la protección del sistema financiero, y la potestad de adoptar medidas necesarias para preservar el orden público, proteger la vida humana, el medio ambiente, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, siempre que se apliquen de manera no discriminatoria y justificada.

#### Artículo 14. *Ley aplicable*

El artículo se refiere a la ley aplicable a las inversiones realizadas en el territorio de cada Parte, esto es, la ley y regulación vigente en la parte donde se realice la inversión.

#### Artículo 15. *Otras disposiciones*

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente Acuerdo.

#### Artículo 16. *Consultas*

Este artículo establece que las partes podrán consultar entre sí cualquier asunto relacionado con la aplicación o interpretación del tratado.

#### Artículo 17. *Entrada en vigor, duración y terminación*

Se señala que el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del intercambio de las formalidades respectiva y permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además, se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de denuncia, el Acuerdo tendrá un período de vigencia adicional de diez años a partir de esta.

#### Conclusiones

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de India se constituye en una herramienta importante para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera contribuye con los objetivos de crecimiento y desarrollo económico del país. Con la suscripción de este Acuerdo y el suscrito con la República Popular de China, el Gobierno Nacional está más cerca de consolidar su acercamiento a la zona del Pacífico Asiático que en el futuro cercano puede llegar a convertirse en el destino de la mayoría de las exportaciones colombianas y latinoamericanas.

Además sirve como mecanismo de promoción para otras posibles ventajas que pueda traer consigo la inversión de India en Colombia, tales como la atracción de capitales, el acceso a mercados de exportación, la transferencia de conocimientos y sobre todo la innovación tecnológica en la prestación de servicios que repercute en la generación de empleo; en otras palabras,

<sup>6</sup> <http://www.embajadaindia.org/es/india-colombia/relaciones-comerciales-colombia.html>

el desarrollo económico y social del país por medio de la consolidación del proceso de modernización de la economía colombiana.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversiones y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos. De igual forma promueve la inversión colombiana en el mercado de India.

En el ámbito de las relaciones bilaterales cabe resaltar la gira en abril de 2010 que realizó el ex Vicepresidente Francisco Santos en una intensa agenda de promoción en la India donde el principal tema fue el estructurar una agenda en sectores potenciales como Tecnologías de Información, Biocombustibles y Empaques Plásticos. En este momento Colombia exporta principalmente a la India petróleo, carbón, azúcar, ferroníquel, esmeraldas y productos químicos, a su vez importa de la India motocicletas, montajes industriales, textiles, medicamentos y servicios tecnológicos.

En este orden de ideas, rindo ponencia positiva para el segundo debate al presente Proyecto de ley número 117 de 2010 Cámara, 235 de 2010 Senado, de acuerdo con la siguiente proposición:

#### 5. Proposición

Por lo expuesto y con base en lo dispuesto en la Constitución y la ley, me permito proponer ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar ponencia positiva al segundo debate sin modificación alguna del proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la promoción y Protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009.

De los honorables Representantes,

*Eduardo José Castañeda Murillo,*  
Representante a la Cámara,  
Departamento del Guainía.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., noviembre 17 de 2010

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 117 de 2010 Cámara, 235 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la promoción y Protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 10 de noviembre de 2010.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 79 de 2010.
- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 233 de 2010.
- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 534 de 2010.
- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 853 de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

#### **TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2010 CÁMARA, 235 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la promoción y Protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009, **aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 10 de noviembre de 2010.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 117 de 2010 Cámara, 235 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de

noviembre de 2009, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 10 de noviembre de 2010.

El Presidente,

*Albeiro Vanegas Osorio.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

Bogotá, D. C., miércoles 10 de noviembre de 2010

En sesión de la fecha, se le dio primer debate y se aprobó por votación nominal el Proyecto ley número 117 de 2010 Cámara, 235 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante *Eduardo José Castañeda Murillo*, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 15 honorables Representantes presentes.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 853 de 2010, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 14 honorables Representantes presentes.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 13 honorables Representantes presentes.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante *Eduardo José Castañeda Murillo* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término de diez días calendario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto Ley *Gaceta del Congreso* número 79 de 2010.
- Ponencia Primer Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 233 de 2010.
- Ponencia Segundo Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 534 de 2010.
- Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 853 de 2010.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Pilar Rodríguez Arias.*

## CONTENIDO

Gaceta número 985 - Martes, 30 de noviembre de 2010  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	<b>Pág.</b>
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 018 de 2010 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el Carnaval del Perdón y la Reconciliación del Valle del Sibundoy. Autor: Guillermo Rivera Flórez .....	1
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones ....	3
Ponencia positiva y texto para segundo debate al Proyecto de ley número 311 de 2010 Cámara, 072 de 2009 Senado, por la cual se honra la memoria al doctor Jorge PalacioS Preciado y se dictan otras disposiciones.....	6
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 117 de 2010 Cámara, 235 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el día 10 del mes de noviembre de 2009 .....	9